



Intendencia Municipal de Maldonado

Maldonado, 9 de marzo de 1994

RAT/al

Resolución Nro. 830/94

VISTO: La necesidad de reglamentar la publicidad política en el Departamento.-----

CONSIDERANDO: I)- La reglamentación de la ordenanza de cartelería dispuesta por Resolución Nro. 5527/88 en expediente Nº 95/88.-----

II)- Que se hace necesario ampliar dicha reglamentación a la pintura y colocación de volantes o afiches en bienes de dominio público del Estado como ser las columnas de alumbrado y otros similares.-----

III)- Que los Artículos 14, 16 y 18 prohíben la colocación de cualquier tipo de aviso que implique daños o afectaciones a la forestación o la propiedad privada o pública tanto en las zonas suburbanas residenciales como en las vías principales o de penetración, lo que rige también para las zonas urbanas comerciales

IV)- Que el Artículo 41 del Decreto 3595 postula sanciones que afectan a la cartelería sin permiso municipal vigente, pero por tal también puede entenderse aquella que consiste en afiches, pinturas o volantes colocados en superficies no autorizadas por la Intendencia Municipal de Maldonado, excluyendo las que derivan de la elusión del tributo cuyo pago esta exonerado

V)- Que la colocación de afiches, pinturas o volantes en superficies no autorizadas debe ser sancionada con un multa de 0,25 UR por metro cuadrado o fracción por cada día de infracción, sin perjuicio de las sanciones legales que pudieren corresponder por ello.

.. //



Intendencia Municipal de Maldonado


//...


ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Decreto 3595;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MALDONADO

R E S U E L V E:

- 1º)- En las zonas residenciales urbanas y suburbanas queda prohibida la colocación de pasacalles, afiches, pinturas o volantes que afecten la propiedad privada o pública, cartelería de señalización vial, columnas o árboles del ornato público, edificios públicos, veredas, cordones y pavimentos viales y todo otro elemento que forme parte del equipamiento urbano público.-
- 2º)- Solamente se permitirá la colocación de volantes, afiches o pintado de cartelería comercial o política en muros de predios o propiedades privadas con la debida autorización del propietario, debiendo quedar identificado en el mismo, el texto "Muro Contratado".-
- 3º)- Las violaciones a lo establecido serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 41 del Decreto 3595.-
- 4º)- Insértese, publíquese y pase a la Dirección de Inspección General Municipal para su fiscalización.-


Cr. RICARDO ALCORTA TEJERA
Secretario General


DOMINGO BURGUENO MIGUE
Intendente Municipal